

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigiran los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en D. Claudio Anton de Luzuriaga,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Real Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio,

Vengo en declarar le cesante del cargo de Rector de la Universidad central con el haber que por clasificación le corresponda; quedando muy satisfecha del esmerado celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado tan importante puesto.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Juan Manuel Montalban, Catedrático de la facultad de Derecho y Director general que ha sido de Instrucción pública,

Vengo en Nombrarle Rector de la Universidad Central.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio, y teniendo en cuenta los señalados servicios que ha prestado como Rector de la Universidad Central,

Vengo en concederle el carácter de Jefe superior de Administración con los honores y consideraciones que señala á los de su clase el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Murcia á instancia de D. Pascual Molina Aragonés, en solicitud de que se le permita prolongar hasta 76 metros aguas arriba una estacada que, colocada á la orilla izquierda del rio Segura, sirvió para conducir y aprovechar sus aguas en el movimiento de un molino harinero construido en el año 1845 en término de Blanca, y se le autorice además para construir una presa que cruce el Rio desde el final de dicha estacada hasta la orilla derecha del mismo;

Vista la oposicion que contra este proyecto han formulado varios interesados, dueños de las tierras ribereñas, fundándose:

1.º En que al permitir el Ayuntamiento de Blanca la construcción del artefacto, lo hizo previo el asentimiento de los reclamantes y con la condicion precisa, aceptada por el antecesor de Molina en escritura pública, de no poderse establecer presa de ninguna clase que interceptase el curso del rio:

Y 2.º En que habiendo faltado el dueño del molino á este compromiso y variado las obras autorizadas, se le mandó destruir estas por la Autoridad superior de la provincia.

Vista la contestacion dada por el interesado á estas reclamaciones, y los informes favorables del Ingeniero Jefe, del Consejo provincial y del Gobernador,

segun los cuales, tomadas ciertas precauciones, no puede resultar ningun perjuicio á las tierras lindantes con el rio:

Considerando que si bien consta en el expediente haberse impuesto el dueño primitivo del molino la obligacion que invocan los opositores, quedó luego sin efecto por el abandono del artefacto hasta el extremo de obrar en el mismo expediente una escritura de 17 de Noviembre de 1848, cancelando la referida obligacion:

Considerando que aunque es igualmente cierto que despues de construido el artefacto se mandó destruir las nuevas obras hechas en el rio, no fué por haberse faltado á las condiciones primitivas, sino por no haberse observado los trámites prevenidos en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, segun así aparece del informe evacuado por el Consejo provincial en 5 de Octubre de 1847, que obra tambien en el expediente:

Considerando que segun todos estos antecedentes, la peticion de Molina Aragonés debe estimarse como solicitud de un nuevo aprovechamiento cuya autorizacion es exclusiva de la Administración, independientemente de las condiciones que pudieron imponerse por los interesados en una época en que no regia la legislación actual; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Pascual Molina Aragonés para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya en el rio Segura las obras arriba expresadas bajo las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa no podrá exceder de 1^m,252 sobre la solera de la toma del molino, y se referirá á un punto fijo del terreno inmediato para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª El concesionario, antes de principiar la construcción de la presa, deberá defender con un muro y tapia la margen izquierda del rio en el punto de emplazamiento de aquella.

3.ª No podrá destinarse el agua á riegos ú otros usos que el movimiento

del artefacto, debiendo devolverse al rio inmediatamente despues de haber funcionado en el molino.

4.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Julio de Verdier, de nacion francesa, ha tenido á bien autorizarle por el plazo de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la línea de Madrid á Valladolid, en Villalba, y pasando por San Ildefonso, termine en Segovia; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En vista de algunas dudas que se han ofrecido al Rector de la Universidad Central sobre el pago de derechos por expedicion de títulos académicos y profesionales, y considerando que el Real decreto de 12 de Setiembre último deroga las disposiciones que an-

teriormente regían acerca del uso del papel sellado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que los alumnos por sus títulos académicos satisfagan en papel de reintegro, además de los derechos prescritos en la tarifa adjunta á la ley de 9 de Setiembre de 1837, los correspondientes al papel en que haya de extenderse el título, según lo prevenido para cada caso en el Real decreto de 12 de Setiembre anterior.

2.º Que los Profesores, así por sus títulos de entrada como por los de ascenso y término, satisfagan en papel de reintegro los derechos señalados por tarifa en la ley, y juntamente los que correspondan al papel sellado, con arreglo á la escala establecida en el artículo 35 del expresado Real decreto, según el sueldo ó remuneración total que desde la obtención del nuevo título ha de disfrutar el Profesor en adelante.

Y 3.º Que tanto los profesores como los alumnos, continúen pagando además por gastos de expedición del título respectivo los 20 rs. en papel de reintegro que previene la circular de 18 de Noviembre de 1837.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1862. = Vega de Armijo. = Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que en 28 de Enero próximo pasado dirigió V. E. á este Ministerio remitiendo los resúmenes de los diversos servicios prestados por el cuerpo de Guardias civiles y por la Guardia civil veterana del cargo de V. E. en todo el año de 1861, se ha dignado resolver manifieste á V. E., como de su Real orden lo verifico, que se ha enterado con satisfaccion de los muchos é interesantes servicios prestados por la fuerza de ese instituto probando siempre en ellos la abnegacion de los individuos que le componen, su buen deseo y el laudable desinterés con que siempre llevan á cabo el desempeño de la humanitaria y benéfica mision del honroso instituto á que pertenecen.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1862. = O'Donnell. = Sr. Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la comunicacion del Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II, fecha 9 de Enero próximo pasado, consultando si concedida por

Real orden de 7 de Diciembre anterior la importacion en la Península, libre de derechos, de las primeras materias que se destinen á la fabricacion de la tubería para las obras de dicho canal, debe esta considerarse extensiva á todos los efectos comprendidos en la subasta que ha de celebrarse, así como á las fuentes de vecindad y bocas de riego é incendios. En su vista, y considerando que el artículo 8.º de la ley de 19 de Junio de 1855 ratifica para la empresa del Canal de Isabel II la exencion de derechos concedida á la misma por Real orden de 15 de Febrero de 1834, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853:

Considerando que el art. 1.º de dicho Real decreto comprende las primeras materias, efectos elaborados, máquinas, herramientas, instrumentos y todos los efectos aplicables á la construccion y explotacion de los ferro-carriles y demás obras públicas;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que la franquicia de que se trata es aplicable á cuantos efectos elaborados necesite introducir esta empresa como comprendidos en las disposiciones ya citadas, debiendo por consiguiente gozar de igual beneficio las primeras materias que los compongan si aquellos se fabrican por los industriales del país, en la proporcion que se fije por los Ingenieros del Gobierno en las relaciones del material aprobadas para esta empresa. Es igualmente la voluntad de S. M. ponga en conocimiento de V. I. que esta concesion es extensiva á todas las empresas de ferro-carriles y obras públicas que gozan por la ley de la franquicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1862. = Salaverria. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1.935 rs. ánuos que como comparticipa de la que figura en el presupuesto de gastos del Estado al núm 68, artículo 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, percibe Don Francisco Camus y Neve.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Santander á 11 de Abril de 1804, de la cual resulta que el Consulado de la misma ciudad, autorizado por el Gobierno de S. M., reconoció á favor de las capellanías que debia fundar Don José Herrera Iglesias 1.935 rs. de réditos de censo anuales por el capital de 43.000 que recibió el Consulado para emplearlos en la construccion del camino desde dicha ciudad á la Rioja, por el puerto del Escudo, hipotecando al pago de capital y réditos el derecho de avería y los portazgos que debian establecerse en el camino:

Visto el testimonio expedido en Segovia á 11 de Abril de 1856, con citacion del Promotor fiscal de Hacienda, del cual consta que por sentencia ejecutoria se declaró correspondian á los herederos de D. José Herrera Iglesias los capitales con que intentó dotar varias capellanías, entre los cuales se halla el censo referido, y que este corresponde al actual perceptor de la carga de justicia:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe ejecutarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 11 de Abril de 1804 se celebró por personas competentes y con las solemnidades establecidas: que la obligacion contraida está subsistente por no haberse redimido el censo constituido por la citada escritura: que el Estado, al suprimir la hipoteca y al hacerse cargo de las obras construidas con los capitales tomados á censo por el Consulado de Santander, sucedió en el pago de la propia obligacion, y la ha reconocido satisfaciendo los réditos hasta el dia;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1862. = Salaverria. = Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 8.954 rs. 18 cénts. anuales, que figura al núm. 6, art. 5.º, cap. 31, seccion cuarta del presupuesto de gastos vigente, y percibe el Marqués de Miraflores como poseedor del mayorazgo fundado por el General Sancho Dávila.

En su consecuencia:

Vista la carta que en 11 de Mayo de 1574 dirigió el Rey D. Felipe II á Sancho Dávila dándole gracias por los servicios prestados en la guerra de Flandes, y con especialidad en la derrota del Conde Ludovico, que le habia noticiado su Comendador mayor de Castilla, por el que añade le sería comunicada la merced que le habia hecho en demostracion de su gratitud:

Vista la Real cédula expedida por el mismo D. Felipe II en 14 de Junio de 1583, mandando se abonasen á Sancho Dávila sus salarios como Capitan general de las costas de Granada, sin mas libranza ni requisitos que su recibo:

Vista otra carta dirigida por el citado Monarca en 9 de Junio de 1590 á su

sobrino el Duque de Parma, encargándole se pagase á D. Hernando Dávila, hijo del difunto D. Sancho, cuanto se le debiera por la merced hecha á su padre en 1574 de 2.000 florines anuales de renta perpétua:

Vista la Real cédula librada por Don Carlos II á 20 de Febrero de 1690, insertando la expedida por el mismo en 23 de Octubre de 1688, de que aparece que habiendo acudido al Consejo de Hacienda D. Sancho Dávila Guevara exponiendo su derecho á los 530.000 maravedises de renta anual por la merced de los 2.000 florines hecha á su abuelo Sancho Dávila por la referida derrota del Conde Ludovico de Nassau, y suplicando se le consignase su pago en los 200.000 escudos destinados á aquella clase de mercedes, se resolvió se le mantuviese en dicho goce, cuya Real cédula de 1688 se confirmó por el referido Rey D. Carlos II en la expresada de 20 de Febrero de 1690:

Vista la certificacion expedida en 11 de Febrero de 1746 por la Contaduría general de Distribucion á instancia de D. Matías Suarez Dávila Alférez de Guardias españolas, en que, despues de hacerse la historia de esta concesion de 530.000 mrs., que quedaron reducidos en 1688 á 304.412, preservada de todo descuento y valimiento, se expresa ser el referido D. Matías sucesor de Doña Maria Ana Mirabal en el mayorazgo de Sancho Dávila, por haber fallecido esta.

Vista una Real orden de 16 de Setiembre de 1815, rehabilitando al Conde de Villapaterna en el goce de la precitada pension de 8.954 rs. 6 mrs. anuales como sucesor del mayorazgo de Sancho Dávila:

Visto un testimonio librado en 20 de Junio de 1690 de la cláusula de la fundacion de dicho mayorazgo, por la que consta hallarse vinculada esta pension:

Vista la Real orden de 13 de Junio de 1837 restituyendo al Marqués de Miraflores el goce de la expresada pension, considerándola como carga de justicia, si bien sujeto á las prescripciones establecidas para estas:

Visto que en su consecuencia se incluyó dicha pension en el presupuesto aprobado por las Córtes de 1859 entre las cargas de justicia, y viene desde entonces figurando al expresado núm. 6, cap. 31, art. 5.º de la seccion cuarta:

Considerando que los eminentes servicios de Sancho Dávila, y en particular el memorable y glorioso hecho de armas mencionado, dieron lugar á la muy honrosa carta que le dirigió el Rey D. Felipe II, de que queda hecho mérito, concediéndole para él y sus sucesores la pension de 2.000 florines anuales reducida posteriormente á 8.954 rs. 6 maravedis.

Considerando que la carga de justicia de que se trata no está sujeta á revision, toda vez que la ley de 29 de Abril de 1855 solo acordó lo fuesen las consignadas en el presupuesto del mismo año, entre las que no figuraba la del mencionado Marqués de Miraflores:

Considerando que despues de la Real orden de 13 de Junio de 1837, con

arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, se incluyó esta carga en el de 1859, que examinaron y aprobaron las Cortes, teniendo por ello á su favor la declaracion mas autorizada y solemne que puede apeteerse, sin que despues de ella sea necesaria ni procedente otra alguna;

S. M., oido el parecer de esa Direccion y el de la Asesoría general de este Ministerio, con presencia tambien del acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, y conformándose con lo propuesto por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que no há lugar á nueva resolucion sobre lo principal del asunto.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1862. = Salaverria. = Sr. Director general del Tesoro público.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Cárlos Cinq Peyrse, de nacion francés, vecino de esta Ciudad, ha acudido á mi autoridad haciendo presente, que su hermano Teodoro, salió en los últimos dias del mes de Octubre último, con direccion á la feria de Leon, con objeto de vender efectos de paraguera, y de regreso á esta Ciudad, hizo parada en Rioseco, desde cuya poblacion desapareció sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de esta Provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su captura con los efectos que se le ocupen, poniéndole á mi disposicion, si fuese habido, á cuyo efecto se insertan sus señas.

Valladolid 21 de Febrero de 1862. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas del Teodoro.

Edad 35 años, estatura 1 metro y 62 centímetros, pelo negro, frente cubierta, nariz regular, boca idem, cara oval, lleva levita de pana negra lisa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 13 del corriente han sido robados en el término de Moraleja de Sayago, provincia de Zamora, por cuatro hombres, dos de á caballo y dos de á pie, Marcos Perez, vecino de Alfaraz y Pablo Roman de Viñuela, llevándose los ladrones los efectos y demas que se espresan á continuacion.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta Provincia, destacamentos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos espresados, con dichos

efectos; y en caso de ser habidos, los remitirán á mi disposicion con las segundades debidas.

Valladolid 20 de Febrero de 1862. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Nota de los efectos robados á Pablo Roman de Viñuela.

Una peseta en plata y otra en calderilla, una caballeria mayor ó caballo con todos los aparejos, que lo son: dos mantas, la una blanca serrana, y otra negra al estilo del pais, una almohada de terliz con rayas blancas, con un albardon con estribos de madera herrados por encima, una cabezada portuguesa, unas alforjas blancas y negras á medio uso, en ellas como una ochava de centeno, y de sal libra y media, un pan de Ledesma, y un costal viejo de estopa encima del aparejo, un pellejo negro con cincha de baqueta, unas botas de becerro, y una espuela; el caballo de edad de 7 á 8 años, pelo castaño, con algunos pelos blancos en la parte alta de la cola y bastante cargado de los pies.

Idem á Marcos Perez, vecino de Alfaraz.

Siete duros en plata, una navaja y tijeras, una capa negra, nueva, de paño del pais, teñida; unas alforjas usadas, con listas azules y blancas, una morrala y ocho cuartos de berza, un caballo, pelo negro de 7 años de edad con mancha de matadura en el costillar izquierdo y otro eneima del lomo, bastante marcado, con aparejo, albardon con un

costal de lana de sudadero, una manta blanca con tintas negras, un pellejo blanco de carnero, con cincha de coyunda de baqueta y estribos de madera; el caballo de alzada de 6 cuartas y media, capon.

Delegacion de la cria caballar de la provincia de Valladolid.

El Delegado de la cria caballar en la Provincia, de conformidad con lo prevenido por el art. 11 del reglamento del ramo, anuncia la apertura de dos paradas, con los cuatro caballos de la dotacion de este Depósito; una consta de dos sementales y se establece en esta Ciudad, calle del Empeinado, corralon núm. 13, sitio que ocupó en años anteriores; y otra con otros dos en Rioseco, en el cuartel de caballeria; cuyas reseñas van al pie.

El servicio será gratis, y tanto por esta ventaja, cuanto por mejor lograr los fines que el Gobierno de S. M. se propuso al fundar estos establecimientos, se observarán escrupulosamente las condiciones del reglamento que dicen relacion á la monta.

Los dueños de yeguas que deseen optar á estos beneficios pueden concurrir con ellas á los designados desde el dia 1.º del próximo Marzo: las horas de servicio serán desde las nueve de la mañana en adelante.

Valladolid 15 de Febrero de 1862. = Francisco de Guzman.

RESEÑAS.

Parada de Valladolid.

Nombres.	Raza.	Años.	ALZADA.		Pelo y señas particulares.
			Cuartas.	Dedos.	
Araon.	Español	10	7	7	Tordo atigrado en negro y castaño, ojos zarcos.
Viriato.	idem	11	7	6	Castaño claro, lucero, calzado alto del pie izquierdo, muy bajo y terminado en punta posteriormente del derecho, lunar en el origen del dorso.

Parada de Rioseco.

Cesto.	Español	14	7	5	Castaño oscuro, pelos blancos sobre la orbita izquierda, cordon dirigido al mismo lado.
Degollante.	idem	8	7	7	Castaño, lucero, calzado del derecho, semicalzado de la izquierda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del servicio del Boletín de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que debió verificarse el 16 del corriente, se ha dispuesto que se anuncie de nuevo

para el 28 de Marzo próximo, en el concepto de que el tipo ó precio máximo que se ha fijado por base para la licitacion, será el de un real de vellon por pliego de impresion en vez de los cincuenta céntimos que se señalaron para las subastas anteriores. El término porque se contrata es el de tres años, con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real órden de 3 de Noviembre de 1858, que se halla de manifiesto en la Comisión principal

de Ventas de esta provincia, debiendo en consecuencia verificarse la subasta en este Gobierno, y hora de las doce á una del dia espresado, no admitiéndose proposicion que no se haga antes de la hora indicada, en pliego cerrado, y conforme al modelo que acompaña á dichas condiciones; debiendo acompañarse tambien á las posturas el resguardo que acredite haberse impuesto en la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de cuatrocientos reales vellon, como garantía exigida por la condicion 9.ª para ser admitido á la licitacion, y sin cuyo requisito será de ningun efecto cualquiera postura que se hiciese.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que quisieren interesarse en la subasta.

Salamanca 18 de Febrero de 1862. = P. A. Olegario Andrade.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el cargo de Estanquero del pueblo de Brahojos por haber fallecido el que lo desempeñaba, se hace público para que los licenciados del ejército, carabineros, viudas y demas que se crean llamados al desempeño de este cargo y deseen obtenerlo, dirijan sus instancias documentadas á esta Administracion en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo espresar en sus solicitudes que abonarán al contado los efectos de Estanco.

Valladolid 20 de Febrero de 1862. = Justo Gonzalez Romero.

Alcaldía Constitucional de Simancas.

Se halla vacante la plaza de facultativo titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 2.000 rs. anuales, por la asistencia á 43 familias pobres.

Los aspirantes que reunan las dos facultades de Medicina y Cirugía, presentarán solicitudes hasta el 10 de Marzo próximo.

Simancas 12 de Febrero de 1862 = El A. C., Felipe Amado.

Alcaldía Constitucional de Ciguñuela.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con 500 reales por la asistencia de los pobres, y 6.500 por las igualas de los vecinos, satisfecho al profesor por trimestres y por el Ayuntamiento; además cobrará el citado profesor 10 rs. por cada parto y los golpes de mano airada, advirtiendo que los 7.000 rs. se pagan solo por la asistencia facultativa, mediante á que

hay Barbero en la poblacion para los oficios mecánicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de veinte dias, pues pasados se proveerá.

Ciguñuela 17 de Febrero de 1862. = El Alcalde, Felipe Barajas.

Alcaldia Constitucional de Almenara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento que presido, por reuñicia de D. José Alonso que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1.800 reales anuales, con obligacion el agraciado de formar los padrones de riqueza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almenara 16 de Febrero de 1862. = El Alcalde Presidente, Fabriciano Martín.

Alcaldia Constitucional de Torre de Esgueva.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Torre de Esgueva 19 de Febrero de 1862. = Félix Gonzalez.

Don Policarpo Gil Terradillos, Escribano de S. M. y del número y Juzgado de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia de esta villa y mi testimonio, por el Procurador D. Julian Sanchez Hernandez, en nombre y con poder bastante de Narciso Seisdedos de esta vecindad, se solicitó se le recibiera la oportuna informacion de pobreza para litigar contra su convecino Laureano Alonso, sustanciada que ha sido se dictó el auto definitivo del tenor siguiente:

Auto. En la villa de Medina del Campo á 28 de Octubre de 1861, el Señor D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza seguido en este Juzgado entre partes de la una Narciso Seisdedos, vecino de esta villa en representacion de su muger Mamerta Bayon, su Procurador Julian Sanchez Hernandez, y de la otra Laureano Alonso de esta vecindad y por la no comparecencia de este y en su rebeldía con los estrados del Juzgado, en cuyo incidente se ha oido tambien al Promotor fiscal y Administrador de rentas:

Vistos: Resultando que Narciso Seisdedos, solicitó se le declarase pobre para litigar con Laureano Alonso y que conferido traslado a este, no le evacuó y se constituyó en rebeldía por cuya razon se entendieron las diligencias á él referentes con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el incidente se justificó en bastante forma por el Narciso que no posee bienes de ninguna clase y que vive solo de la industria de sombrerero ambulante por la que paga 62 rs. y 86 cént. de contribucion solamente:

Considerando que los que no pagan 100 rs. de contribucion por la industria que ejercen en las cabezas de partido judicial les considera la ley pobres para litigar.

Fallo: Que debía declarar y declarar al Narciso Seisdedos, comprendido en el núm. cuarto del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y pobre por con-

siguiente en sentido legal y con obcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de dicha ley. Asi por este auto con fuerza de definitivo, que se notificará y hará saber á las partes é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad al artículo 1.190 de la referida ley, lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez, doy fé. = Pascual Alonso = Antemí, Policarpo Gil Terradillos.

Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, espedido el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres en Medina del Campo á 8 de Febrero de 1862. = Policarpo Gil Terradillos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

No habiéndose presentado licitadores en las repetidas subastas que se han anunciado para enajenar los productos de los montes que con los pueblos á quienes pertenecen se expresan á continuacion, se convocan postores para los dias que se citarán entre once y doce de sus respectivas mañanas en las distintas Casas de Ayuntamiento bajo la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales y los tipos que se fijan á cada uno.

PUEBLOS á quienes pertenecen los Montes.	CLASES de productos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. — Rs. vn.	Observaciones.
Traspinedo.	Fruto de piña.	8 Marzo.	350	
Santibañez.	Idem de idem.	8 Marzo.	150	
Tudela.	Idem de idem.	9 Marzo.	1000	
Comunidad de Iscar.	Idem del pinar de Villanueva.	9 idem.	8300	
	Pastos.	9 idem.	14800	
	Varias maderas.	9 idem.	10314	

Los expedientes y condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta y aprovechamientos estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Valladolid 7 de Febrero de 1862. = Manuel del Pozo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

16 de Febrero de 1862.

Reales. Cént.

Han ingresado en este dia correspondientes á 107 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de.. 20.179

Se ha devuelto á peticion de 8 interesados la cantidad de. 8.488 49

El Director de semana, *Etadio Chacel.*

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 4 empeños sobre alhajas 950
Se han cobrado por 4 des-empeños sobre alhajas. . . 2.617 40
Se han dado por 11 letras. . . 38.606
Se han cobrado por 10 letras. 39.300

El Director, *Salvador F. Perez.*

Administracion del Estado de Benavente.

Se sacan á pública subasta 91 chopos divididos en dos lotes, uno de 47 y otro de 44, de los existentes en la Dehesa de Belvis propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna, debiendo tener lugar aquella en el dia 10 de Marzo próximo, de 11 á 12 de la mañana en la oficina Administracion de la casa en Benavente, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, siendo la principal, que no se admitirá postura menor de 6110 reales por el 1.º, y de 4840 por el 2.º.

Benavente 14 de Febrero de 1862. = Zenon Alonso Rodriguez.

Administracion del Estado de Benavente.

En el dia 12 de Marzo próximo, tendrá lugar en la oficina Administracion del Exmo. Sr. Duque de Osuna, y en esta Villa, de once á doce de la mañana, la pública subasta de un quión en la dehesa de Cefinas, de cabida de cuarenta y ocho fanegas sobre poco mas ó menos, denominado Grande del bajo de Cefinas, siendo las principales condicio-

nes que solo se han de cortar por el pie 1490 encinas y podar 2592, y que no se admitirá postara que no cubra la cantidad de 46.000 rs. en que ha sido tasado por el Celador de los Montes de S. E. con otras que contiene el pliego que estará de manifiesto en dicha Administracion.

Benavente 17 de Febrero de 1862. = Zenon Alonso Rodriguez.

Don Agustin Matesanz Gonzalez, vecino de la villa de Cuellar, provincia de Segovia, vende grana de rubia, al contado, ó al fiado, la menor cantidad en el último caso, de 4 fanegas; las personas interesadas en la compra, pueden dirigirse al interesado en la misma villa, calle de Santa Cruz, número 3.

Ortología, Prosodia y Ortografía en verso, con ejemplos prácticos, arreglados exactamente á la de la Real Academia.

Por D. Cesáreo Fernandez, autor del Favorito de la Infancia, aprobado por S. M. para libro de texto, y maestro de reforma de toda clase de letras, en pocas lecciones.

Calle del Jabon, núm. 4.

Venta de coches y caballos.

Se venden dos coches-diligencias y uno de lujo para calle, como asimismo 18 caballerías con sus arcos correspondientes para camino; de su precio y condiciones enterarán en la Agencia de Negocios de D. Braulio Alonso Lopez, calle de Santiago, núm. 67.

Nueva Agencia de Negocios.

La que se halla establecida en la calle de Santiago, núm. 67, á cargo de D. Braulio Alonso Lopez, se ocupa en servir á los Ayuntamientos de la Provincia y sus Secretarios, en cuantos asuntos del municipio se la confien, encargándose de la organizacion de amillaramientos, repartimientos, cuentas municipales con todos los demás negocios á los mismos.

Servirá igualmente á los particulares, en cuantos negocios incohen en las oficinas de esta capital, tomará á su cargo cobrar deudas dentro y fuera de la poblacion, y finalmente se aceptan todos los encargos, comisiones y negocios que se la confien.

El que quisiera hacerse Escribano de una poblacion de importancia en esta provincia, podrá dirigirse á D. Ramon Alfageme, que vive en esta ciudad, calle de San Martin número 11, 5.ª habitacion.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.